



DECRETO NÚMERO DE 2010

(0190)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 27".

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las facultades otorgadas en el Acuerdo No.008 de 31 de Mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador, al señalar en el artículo 58: " Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.- La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.- El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.- Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.- En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."
2. Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.
3. Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 008 de 31 de Mayo de 2010, facultó al Alcalde Municipal de Bucaramanga para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales de los predios requeridos para la construcción del INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 27.
4. Que el numeral 1º. del artículo 315 de la C.N., establece que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
5. Que la Ley 388 de 1997 en su Capítulo VIII desarrolla la posibilidad de expropiación por vía administrativa, en aquellos casos en que se presenten las condiciones de urgencia previamente definidas en el artículo 65 ibídem.



6. Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l), y m), del artículo 58 de la presente ley.
7. Que la ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal e) del artículo 58, sobre los motivos de utilidad pública, señala que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes la declaratoria de utilidad pública para efectos de adquirir un inmueble es procedente cuando se requiera para. " e) Ejecución de Programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo".
8. Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.
9. Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio aplicable a la obra que se pretende construir y que constituye una solución al problema vial de la ciudad.
10. Que en los términos del artículo 64 de la citada ley, "*Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos*".
11. Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 en sus numerales 3 y 4 define los criterios para determinar cuales son las condiciones que constituyen urgencia, tales como las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.
12. Que la intersección vial de la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 27, ubicada en la zona Nor – Oriental de la ciudad de Bucaramanga, sitio conocido como El Mesón de los Búcaros, hace parte de los puntos viales más estratégicos de la ciudad, por el número de vehículos en horas pico que pasan por este sector el numero de cruces existente y las proyecciones de crecimiento vehicular, que sumado a los demás hechos que se exponen demuestran el carácter inaplazable del proyecto vial a construir y la urgencia de ejecutar esta obra.
13. Que la AVENIDA QUEBRADASECA, es una de las principales arterias del Área Metropolitana que permite complementar la movilidad Norte –Sur, por donde pasa el tráfico que proviene de la Costa Atlántica y Bogotá y va hacia la ciudad de Cúcuta, haciendo parte esta Avenida del corredor vial denominado TRONCAL NORTE SUR, además de ser uno de los corredores del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
14. Que en esta intersección se diseñó una glorieta y dos deprimidos; el deprimido ubicado en el primer nivel, parte de la carrera 27 y entrega en el Bulevar Bolívar, y en la carrera 27 hacia el Norte, vía que conduce a la Universidad Industrial de



Santander y al Estadio Alfonso López, en un segundo nivel, se diseñó un deprimido que baja por la avenida Quebrada Seca, con lo cual se mejorará ostensiblemente la movilidad vehicular y peatonal.

15. Que el municipio de Bucaramanga, ha avanzado en aspectos sociales, económicos, culturales, entre otros, pero mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de movilización, dando lugar a problemas de congestión del tráfico, situación que se agrava con el rápido aumento de la población y los flujos de tránsito que dicho incremento genera, razón por la cual es necesario fortalecer la infraestructura funcional y competitiva para el municipio de Bucaramanga y su entorno, que permita un hábitat digno para los Bucaramanguenses y el desarrollo de la actividad turística garantizando la movilidad segura y confortable para sus ciudadanos y visitantes.
16. Que resulta necesario evitar que con la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo- SITM, en Bucaramanga y parte del área Metropolitana, se desarrolle de manera desordenada, generando elevados costos económicos y sociales a los habitantes de la ciudad tales como la contaminación ambiental y la pérdida del tiempo productivo de los ciudadanos ocasionado por las congestiones diarias, situaciones estas que se traducen en una pérdida de la capacidad competitiva de Bucaramanga frente a otras ciudades Colombianas e incluso a nivel Latinoamericano.
17. Que el Sistema de Transporte Masivo "METROLINEA", es un eficiente medio para integrar la ciudad y su área metropolitana, al cual resulta necesario garantizar adecuada continuidad de conformidad con el desarrollo previsto para el mismo en el Plan de desarrollo municipal con obras complementarias.
18. Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias del artículo 65, numerales 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación de los predios requeridos para los proyectos viales que adelante se especificarán, y ponen en evidencia la urgencia de adquirir los predios necesarios para realizar las obras de desarrollo vial cuya postergación daría lugar a pérdidas de gran magnitud en las escalas social, financiera y presupuestal.
19. Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, artículos 63 a 72, describe el procedimiento al que deberá sujetarse el municipio de Bucaramanga, para adelantar el trámite expropiatorio de cada unidad predial requerida.

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, en la adquisición de los inmuebles requeridos para la construcción del Intercambiador vial de la AVENIDA QUEBRADASEGA CON CARRERA 27, que se relacionan en el siguiente cuadro:



Nº	No Predial	Dirección	Nombre	Propietario	Matrícula
1	010301450002000	Cra 27 # 21-57	Codepetrol y Fendipetroleo	Coodepetro/ Fendipetroleo	300- 2314
2	010301450003000	Cra 27 # 21-33/59	Mundial de Colisiones Ltda	Rodríguez silva & cia Ltda	300- 1854
3	010301450008000	Cll 21 # 27-12	Nissan	Chogar S.A. El pequeño zapatero	300-20696
4	010301440017000	Cll 21 # 27-15	Automobile	Muñoz Neira Maria y otro	300- 3468
5	010301440018000	Cra 27 # 20-03	Litografía Claudia	Amaya * José Antonio y otra	300- 3800
6	010301440019000	Cra 27 # 20-51/55	Círculo Rojo	Vera Arias Myriam	300- 3883
7	010301440020000	Cra 27 # 20-43/45	Línea turística	Reyes Camargo Sergio y otro	300- 4190
8	010301440021000	Cra 27 # 20-35	Ceragem	Tellez Barrera Sussy-Dory	300- 342
9	010301370011000	Cra 27 # 21-70	Señora Bucaramanga	Toledo Carreño Milciades	300- 2071
10	010301370006000	Cll 27 # 21-26	Supermercado mas por menos	Pastor Julio Delgado & cia ???	No tiene
11	010300220003901	Cll 22 # 26-30	Mesón de los Búvaros	Sociedad Víctor Yepes e hijos Ltda	300-22480
12	010100010001000	Cll 30 # 26-45	Escuela Normal Superior sede c	Municipio de Bucaramanga	No Tiene
13	010100010029000	Cll 30 # 26-97	Iglesia Nuestra Señora de Fátima	Arquidiócesis de Bucaramanga	300- 8049
14	010200010001000	Cll 30 # 27-108	Escuela Normal Superior, Principal	Municipio de Bucaramanga	300- 8744
15	010200010002090	Av. Q.Seca, Cll 30	Berautos Ltda	Compañía de Jesús	300-26786
16	010301440001000	Cll 27 # 20-09	Bar Melodías Oscar (antejardin)	Platarueda Vanegas Nestor	300- 4218
17	010301360007000	Cll 27 # 20-16	Anicos y licorera la noche (antejard)	Ordoñez Torres Ledys Marinel	300 5192
18	010301440009000	Cll 27 # 20-32	Café aromas (antejardin)	Gutierrez Rincon Ramón	No tiene
19	010301360011000	Cll 27 # 20-52	Colegio Sueños Infantiles (antejardi)	Mantila Rios Daniel	No tiene

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, para permitir al municipio de Bucaramanga, adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto mencionado.

ARTICULO TERCERO: - Efectuado el registro de la decisión el municipio de Bucaramanga, podrá exigir la entrega material del inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

ARTICULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bucaramanga, a los

06 JUL 2010

LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRÍGUEZ
Alcalde (E) de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos:

Arq. Álvaro Ramírez Herrera
Secretario de Infraestructura

Reviso Aspectos Jurídicos:

Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Camilo Andrés Mogollón Navarro
Asesor Jurídico

Proyecto:

Dra. Maritza Lizarazo Almayda
Asesora Externa